

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-28-2021, emitida el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-28-2021

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 23 de septiembre de 2021, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-17-2021, mediante la cual se ordenó el inicio de la Consulta Pública 02-2021 (CP-02-2021). En ese sentido, el RESUELVE PRIMERO de la citada resolución estableció, lo siguiente:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2021, a fin de tener observaciones y comentarios a la *“Propuesta de modificación a la ‘Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional’, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus modificaciones”*, cuyo detalle de reforma se encuentra anexo a la presente resolución y que forma parte integral de ésta.

II

Que el 01 de octubre de 2021, en la página web de la CRIE, se publicó la invitación para participar en la Consulta Pública 02-2021 (CP-02-2021), comunicándose que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 04 de octubre de 2021, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 18 de octubre de 2021, estaría abierta la Consulta Pública 02-2021 para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la *“Propuesta de modificación a la ‘Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional’, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus modificaciones”*.

III

Que del 04 al 18 de octubre de 2021, se llevó a cabo la CP-02-2021, en la cual se presentaron observaciones por parte de las siguientes entidades:

	ENTIDAD	FECHA
1	Kenneth Lobo Méndez, quien dice remitir observaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	14/10/2021
2	Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT)	18/10/2021
3	Jaguar Energy Guatemala LLC	18/10/2021
4	Administrador del Mercado Mayorista (AMM)	18/10/2021
5	Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)	18/10/2021
6	Luis Ortiz, quien dice remitir observaciones por parte de la Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)	18/10/2021
7	Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)	18/10/2021
8	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)	18/10/2021
9	Ente Operador Regional (EOR)	18/10/2021
10	Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	18/10/2021
11	José Domingo Enríquez Paredes, quien dice remitir observaciones por parte de la Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, S.A.	18/10/2021
12	Antonio García, quien dice remitir observaciones por parte de Pantaleon, S.A.	18/10/2021

IV

Que el 21 de octubre de 2021, con el ánimo de poder considerar su participación dentro del proceso de CP-02-2021, se previno el cumplimiento de requisitos formales establecidos en la Regulación Regional a Kenneth Lobo Méndez, quien manifestó remitir observaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); a Luis R. Ortiz, quien manifestó remitir observaciones por parte de la Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI); a José Domingo Enríquez Paredes, quien manifestó remitir observaciones por parte de la Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, S.A. (CAISA); y a Antonio R. García, quien manifestó remitir observaciones por parte de Pantaleón, S.A. Al respecto, el 21 y el 26 de octubre de 2021, solamente las entidades CAISA e ICE, respectivamente, cumplieron con lo prevenido.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, los objetivos de la CRIE son: “(...) a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* // b. *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.* (...)”.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios* (...) // c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos* (...) // e. *Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.* (...)”

IV

Que mediante resolución CRIE-08-2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

V

Que esta Comisión sometió al proceso de consulta pública la propuesta de modificación al RMER denominada: “*Propuesta de modificación a la ‘Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional’, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus modificaciones*”, tramitada como CP-02-2021, relacionadas con la Cuenta General de Compensación (CGC) y la Compensación Mensual del MER (CMM), por medio de la cual se pretendía: 1) mejorar la claridad de las normas que regulan la administración y supervisión de los fondos de la CGC; 2) determinar el monto de la CMM de forma mensual, a fin de captar de mejor manera las variaciones en los ingresos provenientes del Costo Variable de Transmisión (CVT) neto y del Ingreso por Ventas de Derechos de Transmisión (IVDT), resultantes de la operación comercial del MER y de esta forma reducir la posibilidad de insolvencia de la CGC, ante las obligaciones de pago en el MER; y 3) modificar el criterio de distribución de los montos por CMM, para la reducción de los Cargos Complementarios (CC). Lo anterior, con el objetivo de mantener consistencia entre la asignación de los costos de la Línea SIEPAC a pagar por la demanda de cada país (CC interconector y no interconector) y la asignación de los beneficios económicos, derivados de la operación comercial (CVTneto + IVDT a través de la CMM).

VI

Que dentro del referido proceso de consulta pública CP-02-2021, se recibieron observaciones y comentarios de 12 participantes, según lo indicado en el resultando III de la presente

resolución; identificándose que cuatro de ellos (ICE, CAISA, ACI y Pantaleón) no cumplieron con algunos de los requisitos establecidos en la Regulación Regional para hacer efectiva su debida participación. Con el ánimo de poder considerar su participación dentro del referido proceso de CP-02-2021, se procedió hacer las prevenciones respectivas, habiendo subsanado las mismas únicamente ICE y CAISA. En ese sentido, de conformidad con el artículo 1 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la resolución CRIE-17-2021, los comentarios y observaciones remitidos por Luis R. Ortiz (ACI) y Antonio R. García (Pantaleón), no se podrán tener por presentados.

VII

Que, en cuanto a las observaciones y recomendaciones de los participantes, que planteaban la preocupación en cuanto a que la revisión y análisis del modelo que debe utilizarse para la remuneración del servicio de transmisión regional debe ser integral, es preciso indicar que la CRIE se encuentra realizando un análisis integral sobre los Cargos Regionales de Transmisión para la remuneración del servicio de transmisión regional (Régimen Tarifario de la RTR). En esos esfuerzos, se ha evidenciado la alta complejidad que reviste la identificación de una metodología regional ideal para tal fin, que se pueda superponer a las políticas de remuneración de la transmisión asimétricas de los mercados nacionales, que dificultan la determinación de los beneficios o usos (principios de eficiencia remuneratoria) de red de transmisión regional. Con base en lo anterior, se considera adecuado no introducir a la Regulación Regional en estos momentos, las propuestas normativas sometidas a consulta pública (CP-02-2021) y continuar con los esfuerzos para el desarrollo y adopción de un marco normativo integral que contemple todos los aspectos relacionados a la remuneración del servicio de transmisión regional.

VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE. // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

IX

Que en reunión presencial número 157-2021, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado y debatido sobre las observaciones y comentarios planteados por los participantes dentro del proceso de Consulta Pública 02-2021, acordó: 1) tener por no presentadas las observaciones remitidas por Luis R. Ortiz y Antonio R. García; 2) ordenar el archivo de la propuesta de mejora regulatoria contenida en la referida Consulta Pública 02-2021; y 3) informar a todos los interesados que participaron en la Consulta Pública 02-2021 las razones por las cuales no se considera pertinente la

aprobación de las mejoras regulatorias sometidas al proceso de Consulta Pública 02-2021, tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no presentadas las observaciones remitidas por Luis R. Ortiz y Antonio R. García.

SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO de la propuesta de mejora regulatoria objeto del proceso de Consulta Pública 02-2021.

TERCERO. INFORMAR a todos los interesados que participaron en la Consulta Pública 02-2021, que parte de las observaciones y recomendaciones planteadas durante dicho proceso manifiestan la preocupación de algunos participantes en cuanto a que la revisión y análisis del modelo que debe utilizarse para la remuneración del servicio de transmisión regional debe ser integral, con el objeto que se desarrolle y adopte un procedimiento definitivo y que se avance en la evaluación de las implicaciones y las alternativas para la viabilidad de la implementación de las propuestas de modificación relativas a los Cargos Regionales. En ese contexto, se considera adecuado continuar con los esfuerzos para el desarrollo y adopción de un marco normativo integral que contemple todos los aspectos relacionados a la remuneración del servicio de transmisión regional.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo